

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Ciudad.

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación 11001310300120220004800

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.754.754 y T.P 272.231 del C. S de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, me permito muy respetuosamente presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que aprueba costas y agencias en derecho de fecha 25 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que frente al valor de las costas por el valor de cinco millones de pesos (5'000.000), en primer lugar, las costas son las erogaciones económicas en que incurre una parte a lo largo del proceso en aras de sacar adelante la posición que detenta en el juicio. Estas se representan en los gastos ordinarios, las cauciones, el pago de los honorarios a los peritos, los gastos de publicaciones, los viáticos, entre otros, y encuadran en lo que se denomina expensas. Así mismo, comprenden en esta noción los honorarios del abogado, que en el argot jurídico son las agencias en derecho.

Además de ello el juez debe valorar los aspectos dentro de la actuación procesal, y, principalmente, que aparezcan causadas y comprobadas las costas, siendo consonantes con el artículo 365 del Código General del Proceso (CGP), descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

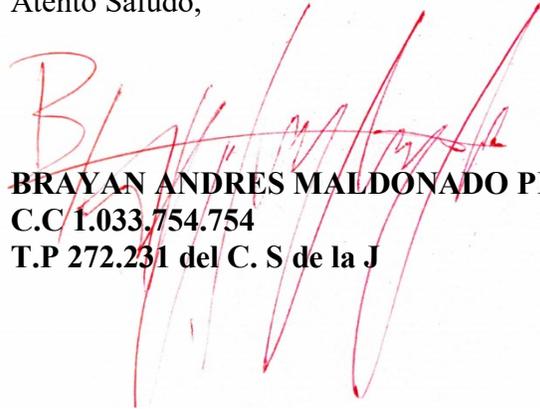
En el presente caso el despacho no valoró dichos aspectos, sino un fin caprichoso determinó unas costas por un valor de cinco millones de pesos (5'000.000) cuando la parte demandada no demostró el pago de peritaje, no demostró algún valor adicional dentro de la actuación procesal que determinará dicho valor, tampoco argumentó el porque de la imposición del valor de cinco millones de pesos (5'000.000), una cosa son las agencias en derecho y otra diferente son las costas procesales, por tal razón afirmar en sentencia que se fijan “costas procesales como agencias en derecho”, no corresponde a la normatividad.

Ahora bien, si es frente a las agencias en derecho, el acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, los procesos civiles Declarativos de mayor cuantía oscilan entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, al ser este un proceso que esta ante los jueces civiles del circuito, se determina un proceso de mayor cuantía teniendo en cuenta que lo que se pretende es la constitución de una sociedad de hecho y el valor pecuniario es el 50% de dicho inmueble, el inmueble esta avaluado según certificado catastral que reposa en el expediente por el valor de \$76.331.000, por tal razón el 50% de dicho valor es \$38'165.500 por tal razón el 3% de dicho valor es \$1'144.965 y el 7.5% es el valor de \$2'862.412, por tal razón el valor de 5'000.000, excede el valor establecido por el Consejo Superior de la judicatura.

Debe ser impuesta el valor del 3% teniendo en cuenta que la actuación no demoró más de un año, la parte demandada no utilizó peritaje, no gasto viáticos, no realizó alguna actuación que demostrará un valor del gasto dentro del proceso, por tal razón solicito señor Magistrado modifique el numeral segundo de la sentencia proferida el día 11 de agosto de 2022, por el valor del 3% - que corresponde al valor de \$1'144.965.

Así las cosas, dejo instaurado el recurso precedente.

Atento Saludo,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Brayan Andres Maldonado Perdomo', is written over a light blue grid background. The signature is stylized and somewhat illegible.

**BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO**  
**C.C 1.033.754.754**  
**T.P 272.231 del C. S de la J**

## Recurso de reposición en subsidio de apelación 2022-0048

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO <andres.maldonadoperdomo@gmail.com>

Lun 28/08/2023 11:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

Recurso de apelación Ferley.pdf;

--

Atento Saludo,

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO